

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA


"Por el Derecho al Agua para todas y todos."




DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL POR LA LEY DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TECNOLOGÍA HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES. ASIMISMO, SE DICTAMINA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.




H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
PRESENTE

De conformidad con lo establecido por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A numeral 1, y apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 párrafo primero, 12 fracción II, 67 párrafo primero, y 80 de La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; La Comisión de Gestión Integral del Agua del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL POR LA LEY DEL DERECHO A**



 LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TECNOLOGÍA HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES, que presentaron ante el Pleno las Diputadas Ma. Guadalupe Aguilar Solache y Marisela Zúñiga Cerón y los Diputados Miguel Ángel Macedo Escartín, Jesús Martín Padilla Sánchez y **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL** presentada también ante el Pleno, por el Diputado Armando Tonatiuh González Case conforme al siguiente:

PREÁMBULO

 I. Mediante oficios MDPPOPA/CSP/321/2018 y MDPPOPA/CSP/324/2018 ambos de fecha 27 de Septiembre de 2018, entregados a esta Comisión el 05 de Octubre del mismo año para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL POR LA LEY DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TECNOLOGÍA HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES**, que presentaron ante el Pleno las Diputadas Ma. Guadalupe Aguilar Solache y Marisela Zúñiga Cerón y los Diputados Miguel Ángel Macedo Escartín, Jesús Martín Padilla Sánchez y **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL** presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case.

II. Esta Comisión de Gestión Integral del Agua, es competente para conocer la iniciativa señalada. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 párrafos I y II, 70 fracción I; 72; 73; 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 86; 103; 105; 106; 187; 221 fracción I; 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.


III. Con fecha 27 de septiembre se publicaron en la Gaceta Parlamentaria las dos iniciativas motivo de este dictamen, para los efectos dispuestos en el artículo 25, apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no habiéndose recibido ninguna propuesta de la ciudadanía en el plazo previsto.

IV. En virtud de cumplir con lo dispuesto por los artículos 256; 257; 258; 260; del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gestión Integral del Agua, se reunieron el día 13 de noviembre de 2018, para dictaminar las iniciativas presentadas, esto, con el objetivo de someterlas a la consideración del Pleno de este H. Congreso, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El pasado 27 de septiembre de 2018, las Diputadas Ma. Guadalupe Aguilar Solache, Marisela Zúñiga Cerón y los Diputados Miguel Ángel Macedo Escartín, Jesús Martín Padilla Sánchez, presentaron la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL POR LA LEY DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TECNOLOGÍA HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES, que presentaron ante el Pleno las Diputadas Ma. Guadalupe Aguilar Solache y Marisela Zúñiga Cerón y los Diputados Miguel Ángel Macedo Escartín, Jesús Martín Padilla Sánchez y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case

Tal y como la normatividad lo establece, fueron turnadas para su conocimiento, estudio análisis y dictamen a la Comisión de Gestión Integral del Agua:

 La INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL POR LA LEY DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TECNOLOGÍA HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES, establece en su exposición de motivos lo siguiente:

"1. Las leyes de nuestra Nación y de nuestra Ciudad, garantizan el Derecho al Agua, como un Derecho Humano que tiene toda persona que se encuentre dentro del Territorio de la Ciudad de México tal y como lo exponemos en los siguientes puntos:

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, párrafo sexto que: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

3. La Constitución Política de la Ciudad de México mediante su artículo 9, en su apartado F, manifiesta lo siguiente:

- 1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*
- 2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.*

3. *El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.*

4. *La Constitución Política de la Ciudad de México mediante su artículo 13, en su apartado A, numeral 1 y 3 manifiesta lo siguiente:*

1. *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

3. *Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.*

5. *La, hoy todavía ambigua Ley de Aguas del Distrito Federal, refiere en su primer párrafo del artículo 5 lo siguiente:*

"Toda persona en el Distrito Federal, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley".

6. *Ahora bien para poder garantizar verdaderamente al agua, la Ciudad de México debe avanzar de manera puntual, hacia el desarrollo y subsanar esta necesidad, mediante la implementación de sistemas de recolección de aguas pluviales, tal y como muchos países de Asia, Europa, Australia y África lo están haciendo, como medida de satisfacer esta necesidad a sus diversas sociedades.*

7. "La captación y reúso de agua de lluvia en el mundo se está viendo como una solución para los problemas de abasto que sufren las grandes urbes cada vez más pobladas y el reto que está suponiendo un clima inestable, de fenómenos cada vez más intensos e impredecibles. El desarrollo urbano también está afectando esta situación debido a que han aumentado las zonas impermeables a la vez que se han destruido los ecosistemas naturales que ayudaban a absorber el agua de lluvia. Muchos países se enfrentan a la falta de suministro y los efectos de las inundaciones. Aprovechar el agua de lluvia permite tener líquido de calidad para diferentes usos no potables como limpieza, procesos industriales, sanitarios, riego y recargar las reservas subterráneas. También al detener y retener el escurrimiento pluvial, se evita que se saturen drenajes y que aumenten el flujo de agua en zonas urbanas, mitigando los efectos de inundaciones. De igual forma, al evitar que escurra por superficies contaminadas y que arrastre las basuras que se encuentran en las zonas impermeables, previene la contaminación de cauces naturales y también de las reservas subterráneas. Por eso en varios países del mundo se están tomando medidas para captar y reutilizar el recurso pluvial"¹.

8. Con base a todo lo anterior, es indispensable agregar nuevas disposiciones y herramientas a la Ley de Aguas del Distrito Federal, teniendo en cuenta que se debe formalizar la captación y reúso de aguas pluviales, a modo de garantizar a todas y todos los capitalinos, este servicio fundamental para la vida diaria de toda persona. Tal y como el experto en Ingeniería Ambiental refiere en sus ponencias: "El aprovechamiento de agua de lluvia es una fuente abundante, gratuita, sustentable, de buena calidad, que nos llega directamente hasta nuestras casas e incluso más económica que las vías tradicionales utilizadas por el gobierno para abastecernos públicamente. Además, previene problemas como inundaciones, ya que por lo menos en la Ciudad de México, el agua de lluvia representa 70 por ciento del agua del drenaje y para la gente que trata las aguas negras, tener un volumen tan grande no le permite tener una planta de tratamiento estable y eficiente".²


9. Así mismo, tal parece ser que hoy en día, la Ley de Aguas del Distrito Federal es cosa del pasado, esto en consecuencia de establecerse como una norma ambigua, en consecuencia que desde el 17 de Septiembre de 2018, entró en vigor la Carta Magna de nuestra Ciudad, por lo que es importante avanzar en materia legislativa y dar paso a la nueva LEY DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TECNOLOGÍA HIDRICA DE LA CIUDADA DE MEXICO, ley que instauro cambios en las disposiciones de las nuevas denominaciones de las divisiones territoriales que integran nuestra Ciudad y adhieren párrafos e incisos que son determinantes para instaurar en Edificios Públicos, Unidades Habitacionales y Colonias en donde se arece del servicio de agua, sistemas de recolección de aguas Pluviales .

10. Por último, es de vital importancia armonizar las disposiciones textuales de la LEY DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TECNOLOGÍA HIDRICA DE LA CIUDADA DE MEXICO con base a las disposiciones de equidad y género, teniendo en cuenta que a partir del 5 de Diciembre la Ciudad de México será representada por la primer Jefa de Gobierno surgida desde las urnas*.

Por todo lo anterior y toda vez que se ha demostrado dar prioridad al tema del agua en nuestra Ciudad, me permito presentar a este Honorable Pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL POR LA LEY DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TECNOLOGÍA HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES.**"


1. HIDROPLUVIALES. (2012). Captación en el mundo. 24 de septiembre de 2018, de hidropluviales.com Sitio web: <https://hidropluviales.com/2012/11/29/captacion-en-el-mundo/>

2. Érika Rodríguez. (2017). Captación de agua de lluvia: una fuente gratuita y sustentable. 25 de septiembre de 2018, de CONACYT Sitio web: <http://conacytprensa.mx/index.php/ciencia/ambiente/18925-captacion-agua-lluvia-fuente-gratuita-sustentable>.




II. En el mismo sentido, el Diputado Amando Tonatiuh González Case, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL**, exponiendo los siguientes argumentos:



**México al año como consecuencia de precipitaciones pluviales, recibe aproximadamente un millón 489 mil de metros cúbicos de agua, principalmente entre los meses de junio y septiembre.*




De Acuerdo con la Asociación Civil Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental el 73% del agua se evapora y regresa a la atmosfera, mientras que el 22% se dirige a rios y arroyos; y el 6% se infiltra al subsuelo de forma natural y recarga los acuíferos.




Tomando en cuenta las exportaciones e importaciones del agua, con los países vecinos, México tiene 471.5 mil millones de metros cúbicos de agua dulce renovable por año y está considerado como un país con baja disponibilidad de agua.



Es por esta razón, que ante al problema hídrico que se vive en la ciudad, una solución es el aprovechamiento eficiente del agua de lluvia, situación que no es nueva porque se practica desde hace 5 mil años, en nuestro país, los mayas lo hacían.



En este sentido, la reutilización de agua de lluvia puede representar un paso fundamental para lograr el acceso a tal recurso, y a su vez disminuir considerablemente su escases.



Conscientes de lo anterior, el gobierno federal ha implementado el programa nacional para la captación de agua de lluvia y enotecnias en zonas rurales (PROCAPTAR), que depende de la comisión nacional del agua y señala la

dependencia para justificar la medida que "surge de las necesidades dotar de agua a la población rural de México, en donde existen diversas dificultades técnico-económicas para ser abastecidas mediante formas "tradicionales", siendo la captación de agua de lluvia una alternativa viable de abasto..."

Dentro de los objetivos de dicho programa señala la autoridad está el de:

- Impulsar el desarrollo social, el acceso al agua y el saneamiento de las viviendas en zonas rurales de mayor marginación, mediante sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia y tecnologías de tratamientos de aguas residuales a nivel vivienda.*
- Involucrar a la sociedad de forma activa.*
- Ayudar a abatir la pobreza multidimensional en el ámbito de los servicios básicos.*

Remata la autoridad que la población a la que va dirigido el programa es la que "se ubica en zonas rurales de México que se encuentran bajo condiciones de alta y muy alta marginación, así también que presentan lluvias anuales acumuladas iguales o mayores a 1500 mm..., para los cuales el apoyo de programa es de hasta el 100 % para la instalación de un sistema de captación de agua de lluvia con fines de abasto de agua potable a nivel familiar por vivienda, que permita abastecer al menos 50 litros por persona al día durante los 365 días del año, teniendo como premisa adicionar la instalación en paralelo de un sistema de tratamiento de aguas residuales a nivel vivienda..."

Así como este tipo de sistemas de captación de aguas se convierten en una alternativa en áreas urbanas, además de que contribuyen con el control de inundaciones.

Es importante considerar eventos extraordinarios desde el diseño del sistema, para canalizar los excedentes hacia el acuífero; en la Ciudad de México en un

evento de 50 litros por metros cuadrados por hora se presentan al menos una vez en cada temporal.

Es así que, a partir del 2007 el infonavit incorporó la denominada hipoteca verde en los créditos que otorga, es un crédito adicional, con el objeto de disminuir el objeto de agua, gas y energía, a través de la incorporación de enotecnias que incluyen los sistemas de captación de agua pluvial.

Y de esta manera las viviendas que se compren o remodelen con un crédito de infonavit deberán equiparse con estos sistemas y con ello se contribuye con el ahorro de 35 millones de metros cúbicos de agua por año, equivalentes a más de nueve mil albercas olímpicas llenas."

III. De lo trasunto se advierte que; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL POR LA LEY DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TECNOLOGÍA HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES**, que presentaron ante el Pleno las Diputadas Ma. Guadalupe Aguilar Solache y Marisela Zúñiga Cerón y los Diputados Miguel Ángel Macedo Escartín, Jesús Martín Padilla Sánchez y **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, contienen los siguientes ordenamientos a modificar:

1. *LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL POR LA LEY DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, Y TECNOLOGÍA HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.*
2. *REFORMA Y MODIFICA LOS ARTICULOS 1, 3, 4, 5, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 30, 32, 35, 35BIS, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 50,*

51, 52, 54, 64, 71, 77, 78, 79, 80, 82, 85, 86BIS1, 87, 89, 91, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 110, 118, 123, 124, 125, 125 BIS, 125 BIS2, 125BIS5, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 147.

3. ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 5 DE MANERA SIGUIENTE:

En todos los edificios públicos, así como en las Unidades Habitacionales y en las Colonias en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable, se instalaran sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales.

4. ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS DEL ARTIUCULO 15 DE MANERA SIGUIENTE:

II. BIS. Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, en las Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

5. Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS. DEL ARTÍCULO 77 DE MANERA SIGUIENTE:

IV. BIS. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de recolección de aguas pluviales.

6. Por su parte, el Diputado Armando Tonatiuh González Case propone las siguientes modificaciones y adiciones al artículo 5 de la Ley de Aguas del Distrito Federal , de la siguiente manera:

Artículo 5º. Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable y de captación pluvial disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Quando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, de la Ciudad de México o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

.....

Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano, se deberán establecer en los parques, plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno de la Ciudad de México bebederos o estaciones de recarga de agua potable.



IV. Esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de la normatividad vigente, se reunió para la discusión y análisis de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL POR LA LEY DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TECNOLOGÍA HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES**, que presentaron ante el Pleno las Diputadas Ma. Guadalupe Aguilar Solache y Marisela Zúñiga Cerón y los

Diputados Miguel Ángel Macedo Escartín, Jesús Martín Padilla Sánchez y **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL** con la finalidad de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, conforme los siguientes:


CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Gestión Integral del Agua, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en el numeral I del capítulo de Antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 párrafos I y II, 70 fracción I; 72; 73; 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 86; 103; 105; 106; 187; 221 fracción I; 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.





SEGUNDO.- Las iniciativas presentadas por las Diputadas Ma. Guadalupe Aguilar Solache y Marisela Zúñiga Cerón y los Diputados Miguel Ángel Macedo Escartín, Jesús Martín Padilla Sánchez, así como la iniciativa presentada por el Diputado Armando Tonatihu González Case, plantean el bienestar de todas la personas que viven y habitan en la Ciudad de México, por lo que cumplen con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y por lo que en este sentido, este dictamen amplía su elaboración con perspectiva de género y el control de convencionalidad, considerando también su determinación, teniendo en cuenta que las exposiciones de motivos antes referidas se apegan a lo establecido en el artículo 14, numeral 2, inciso h) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, mismo que refiere lo siguiente: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de




la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones", así como en el artículo 24, numeral 2, inciso C) de la convención sobre los derechos del niño, en donde se establece lo siguiente: "Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: C) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente".



TERCERO.- También se considera que, el acceso, disposición y saneamiento del Agua, es un Derecho Humano establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política de la Ciudad de México, así como diversos Tratados Internacionales a los que nuestra nación pertenece; por lo que es un tema primordial para este H. Congreso de la Ciudad de México, legislar para establecer todo tipo de herramientas y mecanismos normativos para garantizar este Derecho a todas y todos los ciudadanos que viven, habitan o transitan en la Ciudad de México.



CUARTO.- En atención a lo expuesto por la proponente en el numeral 9 de la Exposición de Motivos de la iniciativa que presenta, es importante la armonización de la legislación en la materia con las disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, comenzando por la denominación de la ley en cuestión. Al respecto debe considerarse que el apartado F del artículo 9 de la referida Carta Magna se reconoce "El derecho al agua y su saneamiento", por lo que esta Comisión considera que la denominación de la ley debe ser consecuente con el derecho humano ahí expresado.



Adicionalmente, es menester considerar que para conseguir un fortalecimiento eficiente y adecuado de las Instituciones Jurídicas, particularmente las que brinden derechos y concedan obligaciones, se debe atender a los siguientes tópicos:


1. Dotarlos de legitimidad pública.
2. Fácil comprensión para los ciudadanos
3. Equivalencia y Equidad.
4. Celeridad, y;
5. Sensación de Justicia.

Dentro de lo anterior, destaca el de la "fácil comprensión para los ciudadanos"; al respecto vale la pena exponer que tal concepto se refiere a que los procedimientos instituidos en la norma tienden a ser "leguleyos" o utilizan un lenguaje impráctico y tan complicado y tedioso que los ciudadanos no pueden por sí mismos comprender las acepciones, principios y conceptos de obligaciones y derechos, sin un asesor legal, y valiéndose de eso, "los operadores del derecho" suelen abusar del desconocimiento y difícil comprensión de la norma, de modo que parte de este fortalecimiento es transformar los ordenamientos legales en algo sencillo de comprender.


En tal virtud es que Karl Olivecrona, atinadamente precisa: "Algunas zonas del lenguaje jurídico son altamente técnicas y, por consiguiente, incomprensibles para el lego. Pero sus elementos más importantes no son familiares necesarios para nuestra orientación en el mundo."³

En mérito de lo cual, esta dictaminadora estima conveniente hacer asequible la denominación de la Ley, de modo que cualquier persona pueda encontrarla y comprenderla a simple vista desde su apelativo, por lo que se estima pertinente y factible cambiar la denominación de la ley para quedar como "**Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México**".

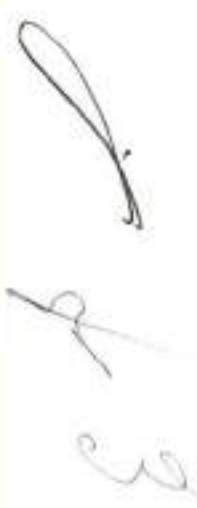
3. Olivecrona Karl. "LENGUAJE JURÍDICO Y REALIDAD" (tr.) de Ernesto Garzón Valdés. Fontamara, México 2007. Pág.7




QUINTO.- Que en este mismo orden de ideas, es conveniente reformar y modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 30, 32, 35, 35BIS, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 50, 51, 52, 54, 64, 71, 77, 78, 79, 80, 82, 85, 86BIS1, 87, 89, 91, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 110, 118, 123, 124, 125, 125 BIS, 125 BIS2, 125BIS5, 126, 127, 128, 129, 130, 121, 132, 133, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 147, de tal forma que en todos estos sea modificado el nombre de Distrito Federal y de Asamblea Legislativa y los sustituya el de Ciudad de México y Congreso de la Ciudad de México, así como también sea incorporado el lenguaje de género y se corrijan los errores gramaticales existentes en los artículos en mención.



SEXTO.- Que en efecto, la instalación de sistemas de recolección de aguas pluviales, establece una alternativa para la solución de los problemas de desabasto en las diversas Unidades Habitacionales, Colonias y Barrios de la Ciudad de México. En este mismo sentido, se debe procurar la instalación de estos sistemas en los lugares antes referidos, además de los edificios públicos de la ciudad, contribuirían a poder reutilizar el agua para diferentes usos no potables como la limpieza de pisos y baños, la limpieza en los procesos industriales, el riego de jardines y planta, y como una alternativa para recargar las reservas subterráneas, así como el tratamiento de este tipo de aguas, tal y como la Diputada propone hacerlo al adicionar los párrafos y fracciones que a continuación se presentan:



Se adiciona el párrafo segundo al artículo 5 de la manera siguiente:



Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

Se adiciona la fracción II Bis del artículo 15 de la manera siguiente:


II. Bis. Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, en las Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

Se adiciona la fracción IV Bis. del artículo 77 de manera siguiente:


IV. BIS. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de recolección de aguas pluviales.

SEPTIMO.- En conclusión, se considera de mayor viabilidad el cambio de denominación de La Ley de Aguas del Distrito Federal modificándolo por la "Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del agua de la Ciudad de México". Asimismo se consideran que son pertinentes las reformas, modificaciones y adiciones de los artículos y las diversas disposiciones que la proponente señala en la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL POR LA LEY DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TECNOLOGÍA HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES.*


Sin embargo, cabe mencionar que en virtud y observancia del artículo trigésimo noveno transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, es importante armonizar también los términos de la denominación de Distrito Federal y cambiarlos por Ciudad de México, así como cumplir con lo establecido en el artículo 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en los siguientes artículos: 4, fracciones VII Bis, VII Ter, XX Bis, XXII Bis, XXIII, XXV,




XXXI,XXXV; 7;8;16, fracciones IV, XXVII, XXVIII; 18 fracción I;20, fracción III; 22, párrafo I y fracción V;23 fracción, XV; 35 fracción XI inciso b);41, fracción I; 42, párrafo I; 50, párrafo I; 54, párrafo I;55, párrafo II;61 Bis, párrafo I;83; 94; 95, fracción I; 100, párrafo II y 111, dentro de la nueva denominación de la "Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del agua de la Ciudad de México".






Con base en todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, el siguiente:




RESOLUTIVO



PRIMERO.- La Comisión de Gestión Integral del Agua de la I legislatura del Congreso Ciudad de México, **APRUEBA CON MODIFICACIONES** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL POR LA LEY DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TECNOLOGÍA HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES**, que presentaron ante el Pleno las Diputadas Ma. Guadalupe Aguilar Solache y Marisela Zúñiga Cerón y los Diputados Miguel Ángel Macedo Escartín, Jesús Martín Padilla Sánchez y **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL** presentada también ante el Pleno, por el Diputado Armando Tonatliuh González Case, esto en concordancia con los motivos que han quedado precisados en el capítulo de Considerandos, de este dictamen, quedando en los términos siguientes:



SEGUNDO.- Que tal y como señala este dictamen en su considerando cuarto, la denominación "Ley del Derecho a los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología Hídrica de la Ciudad de México" es



demasiado enunciativa, por lo que este dictamen considera de mayor viabilidad la nueva denominación como: **"Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del agua de la Ciudad de México"**.

TERCERO.- Se **reforman, modifican y adicionan** diversas disposiciones y artículos de la ley en comento, como a continuación se presenta:

1. Se adiciona con modificaciones el párrafo segundo del artículo 5 de la siguiente manera:

Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

2. Se adiciona la fracción la fracción II. Bis del artículo 15 de manera siguiente:

II. BIS. Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, en las Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

3. Se adiciona la fracción V Bis. del artículo 77 de manera siguiente:

IV. BIS. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de recolección de aguas pluviales.

Para su mayor exposición se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIP. MA.	PROPUESTA DEL DIP. ARMANDO	TEXTO NORMATIVO QUE SE SOMETE A
---------------	--------------------------	----------------------------	---------------------------------

	GUADALUPE AGUILAR SOLACHE	TONATIUH GONZALEZ CASE	CONSIDERACIÓN DEL PLENO
<p>Artículo 5º. Toda persona en el Distrito Federal, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.</p> <p>Cuando se</p>	<p>Artículo 5º. Toda persona en el Distrito Federal, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.</p> <p>En todos los edificios públicos, así como en las Unidades Habitacionales y en</p>	<p>Artículo 5º. Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable y de captación pluvial disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y</p>	<p>Artículo 5º. Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.</p> <p>Se procurará la instalación de sistemas para la</p>

cap 20
A

<p>suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso domestico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, del Distrito Federal o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.</p>	<p>las Colonias en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable, se instalaran sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales.</p> <p>Quando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, del Distrito Federal o garrafones</p>	<p>restricciones que establece la presente Ley.</p> <p>Quando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, de la Ciudad de México o garrafones de</p>	<p>captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.</p> <p>Quando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o</p>
---	---	--	--

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large blue signature and a red mark at the bottom.

<p>La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.</p> <p>Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano, se deberán establecer en los parques; plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno del Distrito Federal bebederos o estaciones de recarga de agua potable.</p>	<p>de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.</p> <p>La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.</p> <p>Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano, se deberán establecer en los parques; plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno</p>	<p>agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.</p> <p>.....</p> <p>Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano, se deberán establecer en los parques; plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno de la Ciudad de México bebederos o estaciones de recarga de agua potable.</p>	<p>públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, de la Ciudad de México o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.</p> <p>La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.</p> <p>Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano,</p>
---	--	--	--

	del Distrito Federal bebederos o estaciones de recarga de agua potable.		se deberán establecer en los parques; plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno de la Ciudad de México bebederos o estaciones de recarga de agua potable.
<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en el Distrito Federal;</p> <p>V. ...</p> <p>V BIS. Establecer y operar sistemas de monitoreo eléctrico y ahorro de energía en la red de distribución del agua en el Distrito Federal, que permitan reducir los consumos eléctricos de los mismos;</p> <p>VI. Emitir las normas ambientales para el Distrito Federal con</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>II. BIS. Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, en las Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de</p>		<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>II. BIS. Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, en las Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de</p>

<p>relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental;</p> <p>VII. Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en el Distrito Federal;</p> <p>VIII. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores</p>	<p>México; V. ... V BIS. Establecer y operar sistemas de monitoreo eléctrico y ahorro de energía en la red de distribución del agua en la Ciudad de México, que permitan reducir los consumos eléctricos de los mismos;</p> <p>VI. Emitir las normas ambientales para la Ciudad de México, con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental;</p> <p>VII. Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a</p>		<p>México; V. ... V BIS. Establecer y operar sistemas de monitoreo eléctrico y ahorro de energía en la red de distribución del agua en la Ciudad de México, que permitan reducir los consumos eléctricos de los mismos;</p> <p>VI. Emitir las normas ambientales para la Ciudad de México, con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental;</p> <p>VII. Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes</p>
---	--	--	---

<p>en el Distrito Federal; y</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en la Ciudad de México; y</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública la Ciudad de México.</p>	<p>fijas que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en la Ciudad de México;</p> <p>y</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública la Ciudad de México.</p>
---	---	---

~~X~~
Artículo 77. El Sistema de Aguas está facultada para:
I. Establecer criterios técnicos para el control y la prevención de la contaminación por la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje del Distrito Federal, con base en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal;
II. Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua a través del monitoreo que se lleve a cabo en el Laboratorio Central de Calidad del Agua del sistema hidráulico del Distrito Federal, en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y a las

Artículo 77. El Sistema de Aguas está facultada para:
I. Establecer criterios técnicos para el control y la prevención de la contaminación por la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje de **la Ciudad de México**, con base en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para **la Ciudad de México**;
II. Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua a través del monitoreo que se lleve a cabo en el Laboratorio Central de Calidad del Agua del sistema hidráulico de **la Ciudad de México**, en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y a las diversas disposiciones legales;
III. Ejercer el control

Artículo 77. El Sistema de Aguas está facultada para:
I. Establecer criterios técnicos para el control y la prevención de la contaminación por la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje de **la Ciudad de México**, con base en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para **la Ciudad de México**;
II. Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua a través del monitoreo que se lleve a cabo en el Laboratorio Central de Calidad del Agua del sistema hidráulico de **la Ciudad de México**, en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y a las diversas disposiciones

<p>diversas disposiciones legales;</p> <p>III. Ejercer el control electrónico del bombeo en la red de distribución de agua que permita reducir el consumo eléctrico.</p> <p>IV. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;</p> <p>V. Establecer las condiciones específicas de pretratamiento de las descargas no domésticas que lo requieran para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes;</p> <p>VI. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales no domésticas al</p>	<p>electrónico del bombeo en la red de distribución de agua que permita reducir el consumo eléctrico.</p> <p>IV. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;</p> <p>IV. BIS. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de recolección de aguas pluviales.</p> <p>V. Establecer las condiciones específicas de pretratamiento de las descargas no domésticas que lo requieran para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes;</p> <p>VI. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de drenaje;</p> <p>VII. Registrar, monitorear y vigilar el</p>	<p>legales;</p> <p>III. Ejercer el control electrónico del bombeo en la red de distribución de agua que permita reducir el consumo eléctrico.</p> <p>IV. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;</p> <p>IV. BIS. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de recolección de aguas pluviales.</p> <p>V. Establecer las condiciones específicas de pretratamiento de las descargas no domésticas que lo requieran para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes;</p> <p>VI. Otorgar los permisos de descarga</p>
--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

sistema de drenaje;
VII. Registrar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales mexicanas y las disposiciones aplicables de la calidad de las descargas de aguas residuales;
VIII. Revisar los proyectos de las obras de los sistemas de tratamiento que se pretenden construir por parte de los particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje y, en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes, y
IX. Las demás que expresamente se le otorguen por esta Ley y su

cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales mexicanas y las disposiciones aplicables de la calidad de las descargas de aguas residuales;
VIII. Revisar los proyectos de las obras de los sistemas de tratamiento que se pretenden construir por parte de los particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje y, en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes, y
IX. Las demás que expresamente se le otorguen por esta Ley y su Reglamento.

de aguas residuales no domésticas al sistema de drenaje;
VII. Registrar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales mexicanas y las disposiciones aplicables de la calidad de las descargas de aguas residuales;
VIII. Revisar los proyectos de las obras de los sistemas de tratamiento que se pretenden construir por parte de los particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje y, en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes, y
IX. Las demás que expresamente se le otorguen por esta Ley y su Reglamento.

CE
A

Reglamento.			
-------------	--	--	--

DECRETO

PRIMERO: Se **reforma y modifica** la denominación de la Ley de Aguas del Distrito Federal por La Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Se **reforman, modifican y adicionan** los artículos de la ley en comento, como a continuación se presenta:

Artículo 5º. Toda persona en **la Ciudad de México**, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua **potable** disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso **doméstico**, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, de **la Ciudad de México** o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.

Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano, se deberán establecer en los parques; plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno de **la Ciudad de México** bebederos o estaciones de recarga de agua potable.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Integrar a la política ambiental las disposiciones que esta Ley establece en materia de conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como de la prevención y control de la contaminación del agua, y su aplicación;

II. Proteger las cuencas fluviales del agotamiento y degradación de sus suelos y cubierta forestal, así como de actividades perjudiciales que incluyan en sus cauces;

II. BIS. Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, en las Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

III. Promover, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la investigación sobre la contribución de los recursos forestales al desarrollo sustentable de los recursos hídricos;

IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en **la Ciudad de México**;

V. Fomentar las mejores prácticas posibles para el uso de productos agroquímicos con miras a reducir al mínimo sus efectos en los recursos hídricos;

V BIS. Establecer y operar sistemas de monitoreo eléctrico y ahorro de energía en la red de distribución del agua en **la Ciudad de México**, que permitan reducir los consumos eléctricos de los mismos;

VI. Emitir las normas ambientales para **la Ciudad de México**, con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental;

VII. Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en **la Ciudad de México**;

VIII. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en **la Ciudad de México**; y


IX. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas.

X. Otorgar concesiones para la realización

XI. La atención de los demás asuntos que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública **la Ciudad de México**.


Artículo 77. El Sistema de Aguas está facultada para:

I. Establecer criterios técnicos para el control y la prevención de la contaminación por la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje de **la Ciudad de México**, con base en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para **la Ciudad de México**;




II. Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua a través del monitoreo que se lleve a cabo en el Laboratorio Central de Calidad del Agua del sistema hidráulico de **la Ciudad de México**, en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y a las diversas disposiciones legales;

III. Ejercer el control electrónico del bombeo en la red de distribución de agua que permita reducir el consumo eléctrico.




IV. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;


IV. BIS. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de recolección de aguas pluviales.




V. Establecer las condiciones específicas de pretratamiento de las descargas no domésticas que lo requieran para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes;




VI. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de drenaje;



VII. Registrar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales mexicanas y las disposiciones aplicables de la calidad de las descargas de aguas residuales;



VIII. Revisar los proyectos de las obras de los sistemas de tratamiento que se pretenden construir por parte de los particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje y, en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes, y



IX. Las demás que expresamente se le otorguen por esta Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su

publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO.- En términos del artículo Trigésimo Noveno Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, se armonizan y adecuan todos los artículos y disposiciones en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del agua de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA



DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

PRESIDENTA



DIP. GABRIELA QUIROGA
ANGUANO

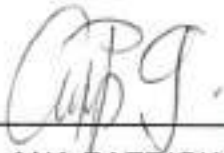
VICEPRESIDENTA



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON
ROEHRICH DE LA ISLA

SECRETARIO

INTEGRANTES



DIP. ANA PATRICIA BAEZ
GUERRERO



DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA
SÁNCHEZ



DIP. EVELYN PARRA
ÁLVAREZ



DIP. CARLOS ALONSO CASTILLO
PÉREZ


DIP. ESPERANZA VILLALOBOS
PÉREZ


DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO
ESCARTÍN


DIP. EFRAÍN MORALES
SANCHEZ


DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ
MELO


DIP. ERNESTO ALARCÓN
JIMÉNEZ


DIP. CARLOS HERNÁNDEZ
MIRÓN

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, el 13 de 2018.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL POR LA LEY DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TECNOLOGÍA HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES.....